

**INFORME DE RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA//PROCESO VERBAL  
SUMARIO//11001-4003-070-2021-01105-00//GLORIA NANCY JARA BELTRÁN vs  
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.//TPCT**

Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Mié 20/03/2024 17:12

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación de la demanda\_Gloria Nancy Jara vcf\_anexos.pdf;

Estimada Área de Informes,

Comendidamente informo que el día 06 de marzo de 2024, se radicó oportunamente contestación de la demanda en representación de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., dentro del proceso que a continuación de describe:

□

<b>JUZGADO</b>	SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO VERBAL SUMARIO
<b>RADICADO</b>	11001-4003-070-2021-01105-00
<b>DEMANDANTE</b>	GLORIA NANCY JARA BELTRÁN.
<b>DEMANDADO</b>	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
<b>CASETRACKING</b>	12315

Adjunto se encuentran los siguientes documentos:

1. Escrito de Contestación de la demanda con anexos. (PDF)

## **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como PROBABLE, por las siguientes razones:

Lo primero que debe decirse frente a la responsabilidad de COMCEL S.A., es que existen elementos de prueba suficientes para ser valorados por el juez que denotan el error en el que incurrió la compañía al momento de efectuar cobros con cargo a los servicios contratados de internet, telefonía y televisión por la compra de un televisor de 55' que no había sido adquirido por la señora Gloria Nancy Jara Beltrán, así como de la remisión de facturación a nombre de una titular de servicios ajena a la demandante. Cuenta de esto da el Acta de Conciliación Parcial No. 09850 de 09 de abril de 2021, dentro de la cual: i) Se acepta la terminación del contrato el 31 de marzo de 2022, ii) Se corrigen las bases de datos designadas a la parte actora sobre cualquier obligación relacionada con la compra de un televisor de 55 pulgadas que *"la señora GLORIA NANCY JARA BELTRÁN nunca adquirió con COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A."*, iii) Se actualiza en la base de datos y se declara a paz y salvo por todo concepto a la señora Jara Beltrán, y iv) Se informó a las centrales de riesgo la no existencia de obligaciones pendientes a cargo de la señora Gloria Nancy.

No obstante, dependerá de la práctica probatoria, establecer la existencia cierta de los perjuicios alegados por el extremo actor, los cuales carecen de exactitud y varían de lo narrado en el escrito de la demanda y las documentales allegadas como anexos, como ocurre con lo relativo al daño emergente, comprendido por los honorarios de abogado pretendidos y el supuesto valor pagado por la audiencia de conciliación, así como el lucro cesante alegado. Por lo anterior, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar el petitum del extremo actor por la responsabilidad que se le está imputando a COMCEL S.A.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

## LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES

Conforme con lo señalado en el escrito de la demanda y su subsanación, se estima como liquidación objetiva de las pretensiones la suma de \$1.568.846, para lo cual se pone de presente, lo siguiente:

1. **Concepto de lucro cesante:** ante la inexistencia de prueba sobre los ingresos dejados de percibir puesto que, como se expuso en el oportunidad procesal pertinente, con la documental arrimada al proceso se constata que la demandante goza de unos ingresos estables derivados de su pensión de vejez (de la cual es acreedora desde el mes de mayo de 2019), el contrato de prestación de servicios suscrito con la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, institución dentro de la cual se desempeña como docente de cátedra, y del contrato de prestación de servicios que firmó con el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud.
  
2. **Frente al daño emergente:** Como se constata en el libelo de la demanda, por parte de la señora Gloria Nancy se afirma que tuvo que incurrir en el pago de honorarios de abogado, así como en el pago de los valores atribuibles al servicio prestado por el Centro de Conciliación. No obstante, dichas erogaciones al patrimonio no la mandante no se encuentra plenamente probadas.
  - **Sobre los honorarios profesionales:** Del contrato de prestación de servicios aportado, el cual registra como fecha de celebración el 18 de febrero de 2021, se evidencia que a la firma del contrato debía realizarse el pago de 1SMMLV más IVA, valor que liquidado dista de los \$1.600.000 que se solicitan por parte del extremo demandante. En ese sentido, teniendo en cuenta que el SMMLV para el 2021 era de \$908.526 y que el IVA es del 19% el valor a reconocer por este concepto sería de \$1.081.146.
  
  - **Frente a los valores pagados al Centro de Conciliación:** En la demanda se pretende el reconocimiento de la suma de \$ 487.700. El cual fue soportado a través de documental.

**Equipo CAD:** por favor subir las piezas y este informe al CaseTracking indicado previamente.

Mil gracias.

**Tiempo empleado en la elaboración del escrito, su radicación y este informe:** 25 horas.

Mil gracias.

Cordialmente,

**TIFFANY CASTAÑO TORRES**  
**ABOGADA SÉNIOR**  
**ÁREA DERECHO PRIVADO**  
 CONTACTO: (321) 348 31 28  
 tcastano@gha.com.co



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** miércoles, 6 de marzo de 2024 16:40

**Para:** cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** acropolisjudicial@gmail.com <acropolisjudicial@gmail.com>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA//PROCESO VERBAL SUMARIO//11001-4003-070-2021-01105-00//GLORIA NANCY JARA BELTRÁN vs COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.//TPCT

Señores

**JUZGADO SESENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL SUMARIO  
**RADICACION:** 11001-4003-070-2021-01105-00  
**DEMANDANTE:** GLORIA NANCY JARA BELTRÁN.  
**DEMANDADO:** COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado

especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 800.153.993-7, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, como se soporta con la documental que reposa en el expediente. De manera respetuosa, encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por la señora Gloria Nancy Jara Beltrán, en contra de la compañía que represento, manifestando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen en el documento adjunto.

Con base en lo que dispone el artículo 3 y 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, copio este mensaje de datos a los correos electrónicos de las demás partes.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Atentamente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

TPCT